



Crónicas de la esperanza



¿Sólo son válidos
los cambios de
conducta delictiva?

Efraín Flores
EP Callao

¿SÓLO SON VÁLIDOS LOS CAMBIOS DE CONDUCTA DELICTIVA QUE SE HAYAN GENERADO POR LA PARTICIPACIÓN EN PROGRAMAS DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO FORMAL?

Entendemos que la conducta delictiva no cambia espontáneamente, de acuerdo con teorías contemporáneas, como la del desistimiento delictivo, pueden ocurrir fenómenos de cambio por experiencias vitales que cuestionan creencias nucleares y vitales de los internos, y no sólo por "Programas de intervención rehabilitadora". Se presentan a continuación dos casos reales que permiten reflexionar sobre el rol del tratamiento penitenciario formal en los procesos de evaluación y cambio personal de las personas privadas de libertad.

El primer caso corresponde a un interno sentenciado por delito de terrorismo, quien, luego de más de treinta años de reclusión, podría acceder a su libertad como resultado de algunas acciones judiciales, que incluyen la culminación de su condena.

A pesar de ello, persisten los requerimientos jurisdiccionales dirigidos a los profesionales del área de tratamiento para que se pronuncien respecto a su "grado de rehabilitación social". En este tipo de situaciones, no resulta viable aplicar los modelos criminológicos tradicionales enfocados en modificar conductas delictivas, ya que estos fueron diseñados para responder a delitos comunes.

En el país, no existe un protocolo de tratamiento específico para delitos

vinculados al terrorismo, cuyas motivaciones no responden a los factores de riesgo delictivo habituales. Sin embargo, a través de entrevistas, del contacto directo frecuente con ellos en diversas actividades dentro del penal se observa que estos internos, como resultado de un proceso de reflexión personal no vinculado a intervenciones institucionales, expresan de forma clara y razonada que su actual perspectiva excluye por completo la vía violenta.

Consideran que la etapa histórica en la que ocurrieron los hechos que motivaron su reclusión ya está superada y no repetirían, de ninguna manera, tales acciones, teniendo, eso sí, preocupaciones por la situación social y política del país, como lo tendría cualquier ciudadano con mínima conciencia cívica.

El segundo caso se refiere a un interno joven condenado por robo agravado con resultado de muerte. Aunque aún no se encuentra próximo a solicitar beneficios penitenciarios, todo lo contrario, reconoce haber cometido múltiples homicidios antes de su reclusión.

Sin embargo, en los últimos tres años ha evidenciado un cambio profundo: de presentar una conducta altamente violenta, adicción a drogas, actitudes antisociales y paranoides, ha pasado a ser una persona tranquila, trabajadora y valorada positivamente tanto por otros internos como por el personal penitenciario.

Esta transformación se ha producido como resultado de un proceso de reconfiguración identitaria basado en sus creencias religiosas, promovido por su participación en actividades de iglesias evangélicas presentes en el penal, así como por el acompañamiento solidario de algunos de sus compañeros. Este cambio no ha sido producto de un tratamiento penitenciario formal, pero

ha generado efectos positivos sostenidos, incluyendo el desarrollo de conductas prosociales previamente inexistentes. Surge entonces la pregunta: ¿qué sucede si en ambos casos se solicitan informes psicológicos respecto al riesgo de reincidencia violenta? ¿Debe emitirse un informe desfavorable únicamente porque los internos no participaron en un programa formal de tratamiento? El rol del profesional en estos contextos debe centrarse en la evaluación científica del riesgo de reiterancia, es decir, en determinar la probabilidad de que una persona vuelva a involucrarse en conductas violentas, independientemente del camino mediante el cual se haya producido el cambio observado.

Desde esta perspectiva, lo central es identificar, con base en evidencias, si el sujeto evaluado presenta un bajo o alto riesgo de reincidencia. No corresponde validar únicamente aquellos cambios que han pasado por los esquemas institucionales de intervención. No hay razón válida para asumir que toda transformación debe estar mediada por el tratamiento penitenciario para considerarse legítima. Esta exigencia responde a una lógica de validación institucional que, desde una mirada crítica, puede ser entendida como una forma de racionalidad occidental que pretende monopolizar la legitimación del cambio individual.

Conviene aclarar, finalmente, que estas reflexiones no aplican a aquellos internos que, teniendo acceso al tratamiento, eligen no participar y continúan mostrando conductas negativas, intentando manipular el sistema para eludir evaluaciones y el esfuerzo personal del cambio. Este análisis no justifica dichos casos. Nos enfocamos en casos excepcionales pero existentes que también debemos atender, al final, lo que importa es reducir la violencia, aunque el

personal de tratamiento no sea protagonista de ello.

Conclusión: Los casos expuestos nos recuerdan que el cambio personal en contextos penitenciarios puede tener múltiples vías de acceso y manifestación, algunas de ellas independientes del tratamiento institucional. El papel de la psicología en este ámbito no debe limitarse a la validación de lo que propone el sistema penitenciario, sino orientarse a promover la reducción del riesgo de reincidencia delictiva, toda experiencia que sea útil a ese fin debe ser promovida y si el cambio no es generado por el tratamiento formal, igual es un criterio ético, y no sólo técnico, dar cuenta del mismo, "validar" seres humanos es parte de nuestro trabajo.

Bibliografía:

Andrews, D. A., & Bonta, J. (2010). The Psychology of Criminal Conduct (5th ed.). Routledge.

Garrido, V., López, J., & Silva, T. (2006). Principios de intervención en delincuentes. Tirant lo Blanch.

Maruna, S. (2001). Making Good: How Ex-Convicts Reform and Rebuild Their Lives. American Psychological Association.

Ward, T., & Maruna, S. (2007). Rehabilitation: Beyond the Risk Paradigm. Routledge.